

## **OFICIO N°150-2025**

### **INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE AUMENTAR LAS PENAS APLICABLES A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY, Y TIPIFICAR COMO DELITO EL ABANDONO INJUSTIFICADO DEL PADRE O MADRE DE SU HIJO MENOR DE EDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**Antecedentes:** Boletín N°17.469-07.

Santiago, 27 de mayo de 2025.

Por Oficio N° 100/SEC/25, firmado por el Presidente del Senado, señor Manuel José Ossandón Irrarrázabal, y por el Secretario General del Senado, señor Raúl Guzmán Uribe, se remitió a la Excelentísima Corte Suprema el proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de aumentar las penas aplicables a los adolescentes infractores de ley, y tipificar como delito el abandono injustificado del padre o madre de su hijo menor de edad, en los términos que indica”. Lo anterior, a fin de recabar la opinión de la Corte Suprema sobre el proyecto en cuestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno en sesión celebrada el 26 de mayo del año en curso, conformado por su Presidenta (S) señora Gloria Ana Chevesich, y los ministros señora Muñoz, señores Valderrama, Llanos y Carroza, señoras Letelier y Gajardo, señor Simpértigue, señoras Melo, González y López, suplentes señor González G. y señora Lusic, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación.

**AL PRESIDENTE DEL SENADO.**



**SEÑOR MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL.**

**VALPARAÍSO.**

“Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que, con fecha 15 de abril de 2025, por Oficio N° 100/SEC/25, firmado por el Presidente del Senado, señor Manuel José Ossandón Irarrázabal, y por el Secretario General del Senado, señor Raúl Guzmán Uribe, se remitió a la Excelentísima Corte Suprema el proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de aumentar las penas aplicables a los adolescentes infractores de ley, y tipificar como delito el abandono injustificado del padre o madre de su hijo menor de edad, en los términos que indica”. Lo anterior, a fin de recabar la opinión de la Corte Suprema sobre el proyecto en cuestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El referido proyecto corresponde al boletín N° 17.469-07, iniciado a través de una moción en el Senado el día 9 de abril de 2025, donde actualmente se encuentra en primer trámite constitucional, sin urgencia para su tramitación.

**Segundo:** Que el proyecto de ley en análisis tiene como propósito fortalecer el sistema de justicia juvenil en Chile mediante el endurecimiento relativo de las penas aplicables a los adolescentes infractores de ley en ciertos delitos, robustecer el modelo de intervención destinado a niños, niñas y adolescentes (NNA) inimputables, y la tipificación como delito del abandono injustificado del deber de cuidado por parte de los padres o madres respecto de sus hijos menores de edad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Congreso Nacional. Boletín N° 17.469-07 de 2024. p. 1 y ss



Según sus proponentes, esta iniciativa se justifica debido al incremento significativo de la participación de NNA en delitos graves y violentos, lo que habría generado una gran preocupación social y cuestionamientos sobre la efectividad del actual sistema de justicia juvenil. Aunque el proyecto reconoce que las causas de este fenómeno son múltiples y complejas, los autores consideran fundamental evaluar si el marco legal e institucional vigente proporciona las herramientas adecuadas para la prevención y reinserción social de los adolescentes infractores, incluyendo tanto a quienes son imputables conforme a la Ley N° 20.084 como a los menores de 14 años de edad<sup>2</sup>. Por ello proponen mejorar la respuesta estatal en materia de Responsabilidad Penal Adolescente, ajustando la escala de penas dentro del sistema, a fin de garantizar una proporcionalidad adecuada en la sanción de delitos graves y reincidentes.

La idea matriz, según indican sus autores, radica en "fortalecer el sistema de justicia juvenil en Chile mediante el aumento de las penas para adolescentes responsables penalmente en virtud de la Ley N°20.084, la intervención especializada para menores de edad inimputables, y la inclusión de una sanción penal a sus padres por el abandono a su deber de cuidado".<sup>3</sup>

En este marco, el proyecto asume la necesidad de reforma a la vez que, también, destaca la importancia de la reciente Ley N° 21.527, que creó el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Al respecto sostiene que si bien la citada ley representa un avance, a juicio de sus proponentes, requiere fortalecimiento adicional para enfrentar adecuadamente los desafíos del fenómeno delictual juvenil.<sup>4</sup>

En este contexto, el proyecto de ley se compone de tres artículos permanentes que establecen, fundamentalmente, las siguientes modificaciones:

---

<sup>2</sup> Ibid. p. 1

<sup>3</sup> Ibid. p. 2

<sup>4</sup> Ibid. p. 1



- Introduce un nuevo artículo 7 bis a la Ley N° 20.084, a propósito del régimen de reincidencia, estableciendo la obligatoriedad de que los jueces soliciten antecedentes penales de adolescentes para determinar su sanción, y endurece las reglas de eliminación de antecedentes en casos de delitos graves.
- Modifica los artículos 18 y 23 de la Ley N° 20.084, aumentando las sanciones para adolescentes infractores y estableciendo la obligación de aplicar régimen cerrado para ciertos delitos.
- Crea un nuevo artículo 346 bis en el Código Penal, sancionando a los padres que abandonen injustificadamente sus deberes respecto de sus hijos menores de edad, con penas diferenciadas según las consecuencias del abandono.
- Agrega un inciso segundo al artículo 102 N de la Ley N° 19.968, que establece la prohibición de aplicación a un NNA inimputable de medidas conjuntas con otros menores de edad que se encuentren sujetos a las demás medidas de protección.

Considerando lo que antecede, se analizarán, a continuación, aquellas disposiciones del proyecto que impactan más directamente en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Esto es, como se verá, aquellas que conciernen a la ley N° 20.084 y al Código Penal.

**Tercero:** Que, antes de emprender el análisis del proyecto de ley en cuestión, parece importante enfatizar que este debe situarse en el contexto particular que atraviesa el desarrollo institucional del sistema de responsabilidad penal adolescente en Chile. En efecto, como la propia iniciativa reconoce, el país se encuentra en plena implementación de una reforma estructural profunda impulsada por la Ley N° 21.527, que dio origen al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, sin que puedan observarse en plenitud los efectos de la misma.

Desde esta perspectiva, resulta llamativo que se proponga una modificación del nuevo esquema normativo, aun cuando su rango operativo sea limitado, sin



antes permitir que esta reforma institucional pueda ser evaluada íntegramente conforme sus propios méritos.

Todo lo anterior no obsta, claro está, a que los legisladores reexaminen a través de un proceso deliberativo reflexivo, ponderado y consensuado las decisiones normativas adoptadas y los supuestos que les sirvieron de base, bajo los principios, estrategias y equilibrios que merece toda regulación legal.

Un punto importante a tener en cuenta es que no resulta pacífico ni evidente que el endurecimiento de las penas y la extensión de las privaciones de libertad constituyan una respuesta adecuada a los desafíos que enfrenta el sistema. De hecho, la estrategia regulatoria vigente —reflejada tanto en la Ley N° 20.084 como en la reciente Ley N° 21.527— apuesta por un modelo de intervención focalizado en la educación, el tratamiento personalizado y la prevención del daño social, más que en la represión intensiva o la prolongación del encierro.

Con estos argumentos en mente, se procederá al análisis de aquellas disposiciones del proyecto que impactan más directamente en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Esto es, como se verá, aquellas que modifican la Ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente y el Código Penal. En el caso de la Ley N° 20.084, las reformas propuestas afectan directamente la labor de determinación judicial de la pena, los márgenes de discrecionalidad del juez y los criterios para ponderar circunstancias personales del adolescente, lo que repercute en el núcleo mismo de la función jurisdiccional en materia juvenil.

**Cuarto:** Que el artículo primero de la propuesta introduce un nuevo artículo 7 bis en la ley N° 20.084, cuya primera parte dispone:

“Art. 7 bis. Reincidencia penal adolescente. El juez, de oficio, deberá requerir los antecedentes penales de los adolescentes con el fin de evaluar si existen circunstancias agravantes en la responsabilidad penal, en caso de que haya sido condenado previamente por delitos que la ley señale con igual o mayor pena, o por delitos de la misma especie [...]”.



El precepto en cuestión pareciera ir en la línea de mandar al juez a acceder a información que podría encontrarse en el "Expediente único de ejecución" regulado en el artículo 31 de la Ley N° 21.527. Dicho expediente, obligatorio para el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y de acceso controlado para los intervinientes del proceso, centraliza toda la información relevante sobre los adolescentes sometidos a medidas judiciales, incluyendo: Individualización del adolescente; Individualización de medidas y sanciones actuales y pasadas; Planes de intervención, evaluaciones e informes y; Resoluciones judiciales pertinentes (Ley N° 21.527, art. 31).

Congruentemente, en la medida que el expediente único de ejecución permite a los intervinientes del sistema judicial acceder en línea y de manera inmediata a los antecedentes necesarios para la toma de decisiones (incluyendo cualquier condena previa o ingreso anterior del adolescente), podría preferirse mandar al juez considerar únicamente la información sobre sanciones que dicho expediente contiene, evitando una duplicación innecesaria de esfuerzos, como hace la propuesta.

**Quinto:** Que, en segundo lugar, el proyecto modifica el artículo 23 de la Ley N° 20.084, que ya fue reformado por la Ley N° 21.527, norma que introdujo transformaciones estructurales al sistema de responsabilidad penal adolescente al crear el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Sin embargo, estas modificaciones aún no han entrado en vigencia en todo el territorio de la República, pues su implementación se encuentra sujeta a una aplicación gradual, en plazos de 12, 24 y 36 meses desde su publicación en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en su artículo primero transitorio, lo que ocurrió el 12 de enero de 2023.

Esta circunstancia vuelve particularmente problemática una nueva modificación sobre normas cuya vigencia no ha sido consolidada ni homogéneamente implementada en todo el territorio nacional.

Dando por descontado lo anterior, es importante tener en cuenta que el proyecto introduce en el artículo 23 un cambio decisivo en la lógica de determinación de la pena, al establecer que, tratándose de una serie de delitos



graves, “sólo podrá aplicarse la pena de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social”. Esta fórmula es complementaria a la prevista en la actualidad en el número 1 de dicho artículo, cuya condición de aplicación es el *quantum* de la pena (“el tribunal deberá aplicar la pena de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social”) aunque ahora lo haría en términos perentorios (“sólo podrá aplicarse”).

Esta decisión de endurecer la pena ya no en base a la entidad de la pena, si no en base a una agrupación ad hoc de los delitos (“de mayor gravedad”) podría introducir inconsistencias en el sistema punitivo, precisamente en términos de proporcionalidad, que es el criterio que la propuesta, en sus propios términos, invoca como razón para modificar la legislación.

Por otra parte, no se puede desconocer que el sistema chileno, especialmente pero no exclusivamente en materias de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA), ha sido estructurado para asegurar que la respuesta penal esté orientada al sujeto, no solo al delito.<sup>5</sup> Esta decisión normativa no va orientada a dicho principio, optando por una lógica distinta. No puede desconocerse que esta lógica puede resultar especialmente perjudicial para este grupo etario en la medida que los programas de reinserción social, que son el núcleo de la pena en este caso, no tengan la capacidad de cumplir eficazmente su cometido, pues podría consolidar trayectorias de exclusión y dificultar los procesos de integración, afectando el cumplimiento del principio del interés superior del niño.<sup>6</sup>

Por ello, debe enfatizarse que para que las propuestas no sean contraproducentes, la ampliación de sanciones privativas de libertad debiera ir de la mano con la mejora y robustecimiento de las capacidades de la institucionalidad encargada de la reinserción.

---

<sup>5</sup> “Esta preponderancia relativa del caso concreto por sobre la circunstancia genérica que se expresa en cada delito, es un aspecto central de nuestro sistema jurisdiccional y de determinación de la pena, y da cuenta de un determinado balance de frenos y contrapesos entre legislador y adjudicador, de suma importancia para nuestra comprensión del delito y de la democracia [...]” Corte Suprema de Chile (2022). Oficio 103-2022 Informe del Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales en materia de receptación de vehículos o partes de vehículos robados (Boletín N°14.924-25). 17 de mayo de 2022. Santiago.

<sup>6</sup> Cillero, M; Vitar, J. (comp.) (2022). Op. Cit. p. 34



**Sexto:** Que el proyecto de ley en análisis propone endurecer el sistema de justicia juvenil mediante el aumento de penas, la modificación del régimen de reincidencia y la creación de un nuevo delito aplicable a padres o tutores.

En primer lugar, modifica disposiciones de la Ley N° 20.084 que aún no han sido plenamente implementadas en todo el país tras la reciente reforma introducida por la Ley N° 21.527, generando una superposición normativa que podría dificultar la aplicación de las leyes.

Respecto del mandato al juez de requerir de oficio antecedentes penales del adolescente, la propuesta mejoraría si apostara mandar al juez considerar la información sobre sanciones que contiene el expediente único de ejecución, evitando una duplicación innecesaria de esfuerzos.

Sobre la modificación de las reglas de determinación de la pena del artículo 23 de la Ley N° 20.084, que establece que tratándose de una serie de delitos graves “*sólo podrá aplicarse la pena de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social*”, se hace presente que esta decisión, de endurecer la pena ya no en base a la entidad de la pena sino en base a una agrupación ad hoc de los delitos (“*de mayor gravedad*”), podría introducir inconsistencias en el sistema punitivo, precisamente en términos de proporcionalidad, que es el criterio que la propuesta invoca para ser promovida.

Por otra parte, es importante mencionar que una propuesta de este tipo, para no ser contraproducente, debe ir acompañada de un robustecimiento de los programas de reinserción social que acompañan la privación de libertad de la sanción que se impone a adolescentes.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, **se acuerda informar en los términos antes expuestos** el referido proyecto de ley.

Ofíciase.

PL N°17-2025.-“

Saluda atentamente a V.S.





Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



TQWWXUZKPXW